



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 663-2013-MPH/A

Ayacucho, **21 OCT. 2013**

VISTO:

El Expediente con Registro N° 12069, de fecha 03 de Junio de 2013, mediante el cual el Sr. Cayo Ventura Huertas interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 178-2013-MPH/OAF-U-RRHH. De fecha 08 de mayo de 2013 y el Dictamen Legal N° 49 de fecha 16 de septiembre proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos y antecedentes recabados se advierte que mediante los Expedientes N° 01806 y 03050, de fecha 24 de enero y 06 de Febrero respectivamente el Sr. Cayo Ventura Huertas solicita se elabore su contrato con los incrementos logrados mediante pacto colectivo del año 2012; mediante la Resolución Jefatural N° 178-2013-MPH/OAF-U-RRHH materia de la presente impugnación se declara Improcedente la solicitud del servidor antes mencionado;

Que, el servidor al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución Jefatural N° 178-2013-MPH/OAF-U-RRHH, y dentro del término legal previsto por el Artículo 206.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, interpone recurso de Apelación, argumentando para ello que: i) se transgrede sus derechos laborales de igualdad de trato, equidad, no discriminación en merito a ser personal contratado por Servicios Personales con más de 22 años de servicios sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; ii) al encontrarse afiliado al sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga percibe los pactos colectivos anteriores al ejercicio 2011 y todos los beneficios laborales al igual que al nombrado (incremento por pacto colectivo de la bonificación por escolaridad, aguinaldos, bonificaciones por 05 de noviembre, la bonificación adicional por vacaciones, indumentaria institucional, canasta navideña, bono por el día del padre); iii) que al existir un solo Sindicato de trabajadores este debe defender los derechos de todos los trabajadores de la entidad; iv) el alcance de los acuerdos va más allá de las partes que la celebraron porque su finalidad es brindar mejores condiciones de trabajo y de vida a los trabajadores; v) que el pacto 2012 contiene dos cláusulas (delimitadora y normativa) que se contradicen entre sí (pues la cláusula delimitadora restringe solo su alcance al personal nombrado y funcionarios de la planilla única de remuneraciones, la cláusula normativa establece el incremento del 8% a cada trabajador de la municipalidad por tanto existe duda insalvable en su sentido; vi) al existir una duda expresa en el sentido estricto del Pacto Colectivo 2012 se prefiere el sentido más favorable al trabajador;

Que, de los argumentos esgrimidos corresponde delimitar los extremos respecto a los cuales gira la Apelación formulada, con relación a los considerandos expuestos en la Resolución Jefatural N° 178-2013-MPH/OAF-U-RRHH, lo cual sustancialmente radica en que: al mantener el servidor vínculo contractual con la entidad mediante contrato por Servicios Personales, y percibir los beneficios obtenidos mediante negociación colectiva hasta antes del año 2011, le corresponden percibir los beneficios obtenidos mediante negociación colectiva 2011 y 2012 en vista que se encuentran previstos la asignación presupuestal de los mismo a su favor, y sobre todo teniendo en consideración que existe una Duda Insalvable respecto a lo expuesto en la cláusula delimitadora que señala el alcance de la negociación colectiva sólo al personal nombrado y funcionarios de la planilla única, y la cláusula normativa al establecer un incremento de 8% a cada trabajador de la municipalidad, por lo que se debe interpretar en sentido más favorable al trabajador; en mérito a ello se tiene que:

- De lo señalado en los fundamentos de la apelación se tiene que con fecha 19 de Junio de 2012, se reunieron los miembros de la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de Huamanga y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SITRAMUN, con la finalidad de llevar a cabo la reunión de la Mesa de Negociación Bilateral de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para discutir el pliego petitorio del año 2012 llegando a los acuerdos siguientes; respecto al ámbito de aplicación textualmente "el presente pacto colectivo será de alcance para el personal nombrado y funcionarios (planilla única de pagos) por tanto, no es de alcance para el personal contratado por servicios personales, ni otra modalidad contractual, ratificándose el pacto colectivo 2011"; y respecto al incremento de la remuneración textualmente "otorgar un incremento de ocho (8%) por ciento a la remuneración bruta de cada trabajador, (...)";

Que, los acuerdos arribados en el acta señalada en el párrafo precedente se encuentra recogida en el Informe N° 195-2012-MPH-A/12 de fecha 09 de Agosto de 2012, documento mediante el cual se solicita Opinión Legal respecto a los acuerdos adoptados en el pliego de reclamos 2012, en vista de lo cual se emite la Opinión Legal N° 254-212-MPH/13 de fecha 07 de setiembre de 2012 la cual no se hace mayor observación respecto al ámbito de aplicación de la referido documento, sin embargo sugiriendo respecto al incremento del 8 % que el texto se redacte del siguiente modo "...otorgar un incremento del 8% a la remuneración bruta..."; posteriormente con fecha 17 de Setiembre de 2012 se emite el Informe N° 340-2012-MPH/A-23.26, el cual acoge las sugerencia de la Opinión Legal citada; y finalmente se emite la Resolución de Alcaldía N° 551-2012-MPH/A de fecha 21 de setiembre de 2012, la cual aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria Periodo 2012 de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Sindicato de Trabajadores Municipales, en consecuencia aprobados los acuerdos al que arribaron producto de la negociación colectiva;

Que, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente en el Primer punto en el sentido que se transgrede sus derechos laborales de igualdad de trato, equidad, no discriminación en merito a ser personal contratado por Servicios Personales con más de 22 años de servicios sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, corresponde señalar que no al tratarse de un servidor que presta servicios -como el mismo señala- en merito a Contrato de Servicios Personales, no ostenta las prerrogativas o condiciones de un Servidor nombrado comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ya que para el ingreso y prestación de servicios bajo cada modalidad presenta sus propias requisitos;

Que, respecto al argumento expuesto en el Segundo punto de encontrarse afiliado al sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga y percibe los pactos colectivos anteriores al ejercicio 2011 y todos los beneficios laborales al igual que al nombrado; argumento expuesto en el Tercero punto al existir un solo Sindicato de trabajadores este debe defender los derechos de todos los trabajadores de la entidad; y el argumento expuesto en el Cuarto punto que el alcance va más allá de las partes que la celebraron (la negociación colectiva) porque su finalidad es brindar mejores condiciones de trabajo y de vida a los trabajadores; corresponde señalar que la resolución materia de impugnación en ningún extremo se manifiesta respecto a la calidad de sindicalizado del impugnante, toda vez que el derecho de Libertad Sindical se encuentra reconocido en el inciso 01) del artículo 28° en la Constitución Política del Perú, sin embargo corresponde señalar que la afiliación a un sindicato en cuyo seno alberge a servidores de determinado régimen laboral no permite u otorga los mismos derechos a servidores afiliados de régimen laboral distinto, sobre todo si se encuentra precisado los alcances de la negociación colectiva y los beneficiarios de la misma, y sobretodo excluyendo a la modalidad contractual bajo la cual el servidor impúgnate presta servicios para la entidad edil;

Que, respecto al argumento expuesto en el Quinto punto respecto a que el Pacto 2012 contiene dos cláusulas que se contradicen entre sí pues la cláusula delimitadora restringe solo su alcance al personal nombrado y funcionarios de la planilla única de remuneraciones, y la cláusula normativa establece el incremento del 8% a cada trabajador de la municipalidad por tanto existe duda insalvable, y en relación al argumento expuesto en el Sexto punto al existir una duda expresa en el sentido estricto del pacto colectivo 2012 se prefiere el sentido más favorable al trabajador. Se tiene que respecto al ámbito de aplicación de los acuerdo arribados por la Comisión Paritaria 2012 y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales, dispone de manera incuestionable que los acuerdo el presente pacto colectivo será de alcance para el personal nombrado y funcionarios, pese a ello realiza aun mayor precisión y restricción al señalar que "no es de alcance para el personal contratado por servicios personales, ni otra modalidad contractual", en vista de lo cual queda descartada toda posibilidad de acogimiento a los acuerdo por parte de servidores que mantengan vínculo laboral de otro tipo, en vista de ello se tiene por entendido que los puntos de discusión y acuerdos (beneficios y obligaciones) de la negociación colectiva involucra únicamente y exclusivamente al personal nombrado y funcionarios de la municipalidad Provincial de Huamanga; en vista de ello el acuerdo del tercer enunciado al señalar "otorgar un incremento del 8% a la remuneración de cada trabajador"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



tiene implícito que es únicamente respecto al personal nombrado y funcionarios, no dando posibilidad que servidores de otras regímenes o modalidades contractuales puedan acogerse a dicho beneficio, en vista de ello queda descartada la pretendida argumentación de duda respecto a la aplicación del beneficio;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes y habiéndose realizado el estudio de los documentos obrantes en autos se tiene que los argumentos esgrimidos por el servidor Cayo Ventura Huertas no enervan el contenido de la Resolución Jefatural N° 178-2013-MPH/OAF-U-RRHH, en vista que Acta Final de la Comisión Paritaria Periodo 2012 de la Municipalidad Provincial de Huamanga aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 551-2012-MPH/A de fecha 21 de setiembre de 2012, establece y delimita claramente los servidores que se encuentran bajo sus alcances;

Por lo que, estando, a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la Sr. Cayo Ventura Huertas, contra la Resolución Jefatural N° 178-2013-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 08 de Mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al interesado, Gerencia Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 HUAMANGA

 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE